

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2464
(AGOSTO 16 DE 2018)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400100812 el señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario del predio urbano, calle 4 No. 3-28 municipio de San Agustín, número matrícula 206-54158, código catastral 416680100000000280006000000000, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA río Naranjos, para proyecto uso lavado vehículos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 082 del 15 de mayo de 2018 se inicia de trámite a la solicitud de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica río Naranjos, para proyecto uso lavado vehículos, predio urbano, calle 4 No. 3-28 municipio de San Agustín, Conforme a la solicitud presentada por el señor señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 26 de junio de 2018.

Mediante radicado DTS 20183400127492 del 19 de junio se adjunta certificado de pago en Davivienda por valor de \$ 468.173.00.

Mediante radicado DTS 20183400146812 del 18 de julio se anexa la certificación de la oficina de desarrollo agropecuario y medio ambiente del municipio de San Agustín en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de San

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Agustín desde el 26 de junio hasta el 12 de julio del 2018.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 139 del 31 de julio de 2018, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 31 de julio de 2018, se procedió a realizar visita al establecimiento lavadero de autos la cuarta, Calle 4 No. 3-28, urbano, del Municipio de San Agustín, donde se pretende acondicionar un lote para de vehículos – carros y motos -, para lo que se requiere del uso de aguas. Informa el señor Gerson González, propietario del inmueble y solicitante, que ha realizado perforaciones en busca de aguas subterráneas, a profundidades de 30 metros sin lograrlo, por lo que acude a solicitar permiso de concesión de aguas superficiales, de un afluente directo del río Naranjos, vereda Naranjos, ubicado a 4.5 kilómetros de distancia del inmueble.

Construye las obras de infraestructura necesarias para estos servicios de lavado de vehículos y un sistema de tratamiento de aguas residuales. No está en funcionamiento.

Solicita el señor Gonzales, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHORRERA DEL RIO NARANJOS**, afluente directo del río Naranjos para el proyecto servicios lavadero de vehículos, sector urbano del municipio San Agustín.

Pretende el señor González, mediante manguera de polietileno, llenar recipientes o tanques de 1.000 litros, tres por viaje, diario, y transportarlo hasta el lavadero la cuarta. El agua superficial tomarla de la quebrada la chorrera del río Naranjos, afluente directo y cercano del río Naranjos, afluente del río Magdalena, en las coordenadas planas X: 0754621 Y: 0698398 a 1.514 m.s.n.m. y llevarlo al lavadero de autos, calle 4 No. 3-28, coordenadas planas X: 0756586 Y: 0699682 a 1.629 m.s.n.m.

Se realizó el aforo en las coordenadas anteriormente nombradas en un área de 1 metro de largo por 1 metro de ancho ya que la fuente presenta un área reducida, la profundidad es de 20 cm. se aforó la fuente en el posible sitio de toma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 152 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado la baja intervención antrópica de estos relictos bosques.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El propietario avanza hacia el permiso de vertimientos y se observa la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Se ubica en la vereda Naranjos, en la fuente hídrica quebrada la chorrera del río Naranjos, cerca de la desembocadura en el río Naranjos, a 20 metros, separados por la carretera. Pretende el solicitante, captar, tres mil litros diarios y transportarlos en carrotanque, en tanques de mil litros, tres, hasta el lavadero de autos. No requiere de infraestructura permanente. La carretera veredal, posee placa huella en este sector.

La zona se encuentra con buena cobertura vegetal que permite deducir la protección de la fuente hídrica, con bosques naturales intervenidos y no intervenidos. Pendientes fuertes a moderados.

Sobre la parte baja se observan cultivos de clima frío como frutal y café.

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidenció la necesidad de captar agua superficial para surtir el servicio de lavado de vehículos, al no lograr agua subterránea. Pretende el solicitante, captar el agua llenando tanques o cilindros de capacidad mil litros por tanque, para diariamente transportar tres tanques de mil litros hasta el establecimiento.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso servicio de lavado de vehículos.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso servicios lavado de vehículos, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la captación se realiza de manera puntual, sin requerir infraestructura. La fuente continuara con su flujo hacia la quebrada la chorrera del río Naranjos.

Para el momento de la vista el caudal aforado de la fuente Hídrica quebrada la chorrera del río Naranjos. se afora el punto el cual se caracteriza por tener un área de 1 metro de ancho, se realizó la medición en 1 metros de largo, arrojó un caudal de 152 lps.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso servicios lavado vehículos	1	lps		2,0
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				2,0

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 2,0 lps/seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.5. AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la chorrera del río Naranjos", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 152 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 136,8 lps. De este caudal aforado, se solicitan 2.0 litros por segundo, se registraría un remanente de 134,8 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA la chorrera del río Naranjos, para el proyecto uso servicios lavado vehículos, ubicado en sector urbano, calle 4 No. 3-28 del municipio San Agustín, para el proyecto servicios lavado vehículos, solicitado por el señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario del predio urbano Municipio san Agustín – Huila, solicito ante este despacho.

*Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica la chorrera del río Naranjos es de **2,0 ls/ser**, de manera intermitente, diaria, para uso servicios lavado vehículos en predio urbano, calle 4 No. 3-28 del municipio de san Agustín, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.*

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

*Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.9 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud del señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario del predio urbano Municipio san Agustín – Huila para el abasto del proyecto **“PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA CHORRERA DEL RIO NARANJOS**, para el proyecto uso servicios lavado de vehículos, ubicada en la CALLE 4 No. 3-28, coordenadas X: 0754621 Y: 0698398 a 1.514 msnm, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 2,0 ls.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.

6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica San Isidro y el Cedro, por ser la fuente abastecedora del proyecto productivo.

7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

9. *Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.*
10. *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
11. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.*
12. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
13. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.*
14. *Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de Agua superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada la chorrera del rio Naranjos vereda Naranjos, al señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario del predio urbano, calle 4 No. 3-28 municipio de San Agustín, número matrícula 206-54158, código catastral 416680100000000280006000000000, para proyecto servicios lavado de vehículos, en un volumen de 2,0 lps, zona captación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ubicada en las coordenadas X: 0754621 Y: 0698398 a 1.514 msnm, vereda Naranjos, jurisdicción del municipio de San Agustín, Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de

captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, una vez generado el vertimiento por la actividad a desarrollar, deberá tramitar y obtener de forma inmediata y ante esta Autoridad Ambiental el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada la chorrera del río Naranjos, vereda Naranjos, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GERSON ANDRES GONZALEZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.144.983 expedida en San Agustín, actuando en calidad de propietario del predio urbano calle 4 No. 3-28 del municipio de San Agustín, celular 3112270766, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM

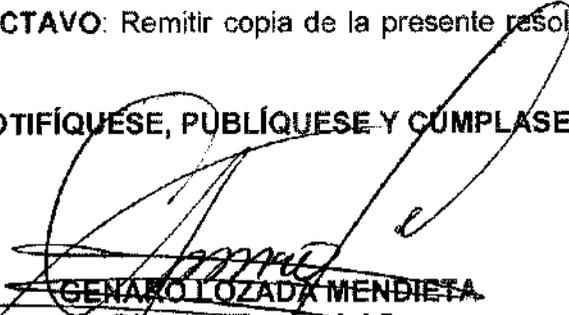
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de san Agustín.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


~~GENARO LOZADA MENDIETA~~
~~Director Territorial-Sur~~

Exp. No. DTS 3 065//2018
 Proyecto: WIMT – Aleiva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 27. NOV. 2018
 Hora: 11:30 am se presento ante esta corporación
 El Señor Gerson Andres Gonzalez Lasso
 identificado con la C C No 12.144.983
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolucion N 2464
16 Agosto 2018
 Notificado: [Handwritten Signature] en 12.144.983
 Notificador: Aracelia Xirango

